

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
BIO ENERGÍA MOLINA SPA**

RES. EX. N° 7/ ROL D-251-2022

SANTIAGO, 17 de julio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de noviembre de 2022, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-251-2022, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-251-2022, en contra de Bio Energía Molina SpA (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “Bio Energía Molina”), titular del establecimiento “Bioenergía Molina”.
2. Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, estando dentro de plazo, el titular presentó programa de cumplimiento.
3. Que, también con fecha 22 de diciembre de 2022, mediante Memorándum N° 54.883, en virtud de lo establecido en el resuelvo segundo, numeral 3.1, letra d), de la Res. Ex. N° 2.124/2021 de la SMA, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.
4. Que, posteriormente, con fecha 6 de marzo de 2023, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-251-2022, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa de cumplimiento ingresado por el titular, y su documentación anexa. Por su parte,



mediante el resuelvo segundo de la misma resolución, se ordenó que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del referido programa, se incorporasen observaciones al mismo.

5. Que, con fecha 16 de marzo de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó una nueva versión del programa de cumplimiento, de conformidad a lo ordenado mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-251-2022.

6. Que, de este modo, con fecha 10 de julio de 2023, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-251-2022, esta Superintendencia tuvo por presentada la nueva versión del programa, y su documentación anexa. Por su parte, mediante el resuelvo segundo de la misma resolución, se ordenó que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del referido programa, se incorporasen nuevas observaciones. Para lo anterior, mediante el resuelvo tercero, se otorgó un plazo de 7 días hábiles desde la notificación del mismo acto.

7. Que, la antedicha resolución fue notificada en forma electrónica al titular, con fecha 11 de julio de 2023, tal como consta en comprobante de notificación electrónica respectivo.

8. Que, con fecha 13 de julio de 2023, el titular solicitó a esta Superintendencia una ampliación del plazo otorgado mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-251-2022, por el máximo que en derecho corresponda. Fundamenta su solicitud en la necesidad de reunir antecedentes técnicos necesarios para ajustar satisfactoriamente el programa de cumplimiento refundido a los requerimientos de este Servicio.

9. Que, al respecto, el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”

10. Que, en razón de lo anterior, se otorgará ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede a Bio Energía Molina SpA, ampliación de plazo de 3 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 6 de la presente resolución.



II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Mauro Ángel Aranda, en su calidad de representante legal de Bio Energía Molina SpA.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB

Correo electrónico:

- Mauro Ángel Aranda. Representantes de Bio Energía Molina SpA. [REDACTED]
[REDACTED]

Rol D-251-2022

